

Publicado en el D.O. 29 Diciembre 2010

DECRETO 480 Publicado en el Diario oficial del Gobierno del Estado el 29 de Diciembre de 2011

DECRETO:

Artículo Primero.- Se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de: Buctzotz, Chumayel, Espita, Halachó, Hoctún, Huhí, Hunucmá, Ixil, Izamal, Kanasín, Kaua, Kopomá, Mama, Maní, Maxcanú, Motul, Muna, Muxupip, Oxkutzcab, Peto, Progreso, Río Lagartos, Sacalúm, Santa Elena, Seyé, Sinanché, Sucilá, Sudzal, Tahmek, Tecoh, Tekal de Venegas, Tekax, Tekit, Temax, Temozón, Tepakán, Tetiz, Ticul, Timucuy, Tinum, Tixkokob, Tixméhuac, Tixpéual, Tizimín, Tunkás, Ucú, Umán, Valladolid, Xocchel, Yaxcabá, Yaxkukul y Yobaín, todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2012.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto y las leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil doce, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que, a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este decreto, no hayan sido transferidos formalmente a los Ayuntamientos por el Poder Ejecutivo del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

ARTÍCULO TERCERO.- Se prorrogan para el año 2012, las

leyes de ingresos de los municipios de Bokobá, Tzucacab y Uayma,

del ejercicio fiscal 2011.



Publicado en el D.O. 29 Diciembre 2010

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.- PRESIDENTE: DIPUTADO CARLOS GERMÁN PAVÓN FLORES.- SECRETARIO.- DIPUTADO PEDRO FRANCISCO COUOH SUASTE.- SECRETARIA.- DIPUTADA LETICIA DOLORES MENDOZA ALCOCER.- RÚBRICAS.

Y, POR TANTO, MANDO SE IMRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

(RÚBRICA)
C. IVONEE ARACELLY ORTEGA PACHECO
GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN

(RÚBRICA) C. VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



Publicado en el D.O. 29 Diciembre 2010

DECRETO NÚMERO 359 Publicado el 29 de diciembre de 2010

C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, Gobernadora del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55 fracciones II y XXV de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 14 fracciones VII y IX del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

Que el Honorable Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, conforme a lo dispuesto en los Artículos 30 Fracción V de la Constitución Política; 18 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, y 3 de la Ley del Diario Oficial del Gobierno, todas del Estado, emite 64 Leyes de Ingresos de diversos municipios para el ejercicio fiscal 2011, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De la revisión y análisis de las iniciativas presentadas por las autoridades municipales, los integrantes de estas comisiones permanentes, apreciamos que los ayuntamientos antes señalados, en ejercicio de la potestad tributaria que les confiere la ley, han presentado en tiempo y forma sus respectivas iniciativas de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2011, y dado el principio jurídico "nullum tributum sine lege", que consiste en que toda contribución debe regularse mediante ley de carácter formal y material, dichas leyes tienen por objeto, establecer los ingresos que en concepto de contribuciones estiman percibir las haciendas municipales durante el mencionado ejercicio, y la cual servirá de sustento para el cálculo de las partidas que integrarán el Presupuesto de Egresos de cada Municipio.

Analizando el fundamento constitucional de las leyes de ingresos, se aprecia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 31 establece la obligación que tienen todos los mexicanos de contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los estados y de los municipios en que residan, de la



Publicado en el D.O. 29 Diciembre 2010

manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. De dicha facultad constitucional, derivan principios que necesariamente debe observar el órgano de gobierno que se encargue de la elaboración de la mencionada ley fiscal; la observancia de aquellos garantizará, tanto a la propia autoridad, en su función recaudadora, como al ciudadano, en su carácter de contribuyente, el contar con el instrumento normativo adecuado, que garantice la consecución del objetivo expresado por nuestra norma fundamental. En el mismo orden de ideas, no podemos soslayar que por mandato de nuestra máxima ley estatal, la determinación de los ingresos por parte de esta Soberanía debe basarse en un principio de suficiencia hacendaría, en función de las necesidades a cubrir por cada Municipio, principio que se encuentra implícito en los artículos 3 fracción II, y 30 fracción VI; ambos de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Consideramos importante señalar los antecedentes constitucionales de la autonomía financiera de los municipios, que garantiza a su vez, su autonomía política; situaciones que enmarcan y orientan el trabajo de este Congreso; y son:

Respecto a la Autonomía Financiera Municipal

"El Congreso Constituyente de 1917 debatió largamente sobre la forma de dar autonomía financiera al Municipio. Nunca dudaron los Constituyentes de Querétaro en que esa suficiencia financiera municipal era indispensable para tener un Municipio Libre, como fue la bandera de la Revolución."

"Los debates giraron en torno a la forma de dar la autonomía. Desafortunadamente, ante la inminencia de un plazo perentorio, en forma precipitada, los constituyentes aprobaron un texto Constitucional, que entonces a nadie satisfizo plenamente, y que la experiencia ha confirmado en sus deficiencias, por el que se estableció que "los Municipios administrarán libremente su hacienda, la que se formará con las contribuciones que le señalen las Legislaturas de los Estados"."

"La experiencia ha demostrado que no puede haber un municipio fuerte y libre si está sujeto a la buena o mala voluntad de la Legislatura Estatal."

"A la autonomía política que debe tener el Municipio como un verdadero ente político debe corresponder una autonomía financiera. Ello no quiere decir que sea una



Publicado en el D.O. 29 Diciembre 2010

autonomía absoluta, y que las finanzas municipales no deban coordinarse con las finanzas del Estado al que pertenezca. Entre los Municipios y su Estado, y entre todos éstos y la Nación existen vínculos de solidaridad. Las finanzas públicas de las tres entidades deben desarrollarse en una forma armónica en recíproco respeto dentro de sus propios niveles. Además, debe existir el apoyo y la cooperación de los tres niveles de gobierno, sobre todo de los demás fuertes en beneficio del más débil, que es el nivel municipal de gobierno."

Asimismo, es de resaltar la importancia que reviste la previsión de los ingresos, apegada lo más posible a la realidad municipal, que de no ser así, y por la estrecha relación que guarda con los egresos, que dicha instancia de gobierno proyecte erogar, se vería afectado el equilibrio financiero que la Hacienda Municipal requiere para la consecución de sus objetivos, y de este modo, cumplir con su función de proporcionar a la ciudadanía los servicios públicos que necesiten atender.

El concepto del Municipio, derivado de las reformas al Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite dejar atrás históricos rezagos políticos, jurídicos y financieros por los que ha atravesado esta célula primigenia de la organización gubernamental republicana, por ello, con dicha reforma, se concibe como prioridad el fortalecimiento del desarrollo y la modificación de una estructura de poder municipal, con suficientes elementos para poder competir con las otras dos formas de organización del poder político; asimismo adquiere mayor autonomía para decidir su política financiera y hacendaria, ello contribuirá a su desarrollo paulatino y a su plena homologación con los gobiernos federal y estatal.

Los diputados integrantes de estas comisiones permanentes codictaminadoras, previo al análisis de cada una de las iniciativas en estudio y acordes con la normatividad estatal de la materia y los principios fiscales que la sustentan, aprobamos en sesión de comisiones permanentes el conjunto de directrices para llevar a cabo dicho análisis y aplicarlos en cada uno de los proyectos de ley, mismos que consistieron en 29 criterios generales, que se aplicaron en mayor o menor medida, siendo los siguientes:



Publicado en el D.O. 29 Diciembre 2010

- 1. En el pronóstico de ingresos en Aprovechamientos, eliminar el rubro de "Aprovechamientos provenientes de la Zona Federal Marítimo Terrestre" (ZOFEMAT) en municipios que no tengan costa.
- 2. En el rubro de Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones, sustituir dichos montos de las iniciativas, por las cantidades estimadas por la Secretaría de Hacienda para 2011.
- 3. En el rubro de Ingresos Extraordinarios, el concepto de "Los empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado o por el Cabildo", sustituirlo por "Empréstitos o Financiamientos", y eliminar los montos propuestos cuando dichas solicitudes de deuda pública, no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Gobierno de los Municipios, la Ley de Deuda Pública, y demás normatividad respectiva.
- 4. Verificar que las formulas para el cobro del Impuesto Predial sean correctas. No den como resultado impuestos excesivos.
- 5. El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, solo podrá fluctuar entre el 2% y el 5% (Artículo 43 fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado)
- 6. El impuesto por adquisición de inmuebles solo podrá fluctuar entre el 2% y el 5% (Artículo 43 fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado).
- 7. En "Impuestos por Espectáculos y Diversiones Públicas", eliminar las cantidades en pesos y establecer una tasa en porcentaje, y si presenta porcentajes dejar los propuestos.

Si se presenta la tasa en rangos, establecer la media entre las propuestas.

- 8. En los rubros de "Derechos", no puede haber tarifas diferenciadas, salvo que el Municipio lo justifique (Articulo 59, fracción I, de la Ley General de Hacienda). (En estos supuestos establecer una cantidad equivalente a la media entre los rangos propuestos)
- 9. Eliminar el concepto de "Casinos" del rubro de Derechos por Licencias y Permisos.
- 10. Eliminar el concepto de "Por uso de Explosivos" en el rubro de "Permisos de Construcción".
- 11. Eliminar el concepto de derecho por permiso de rotulación de automóviles para anuncios publicitarios.



Publicado en el D.O. 29 Diciembre 2010

- 12. En el apartado de Rastro, verificar que no estén incluidos "Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza", y de ser así, crear el Capítulo correspondiente, con las respectivas cuotas, reflejándolo en el pronóstico de ingresos. (Artículos 85 al 89 y del 117 al 120 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.)
- 13. En "Contribuciones Especiales por Mejoras" no debe haber cantidad alguna, es facultad del Cabildo determinar cada una en base al artículo 125 de la Ley General de Hacienda. Únicamente en el pronóstico de ingreso debe estar calculado el monto anual a percibir por este concepto.
- 14. En el Rubro de Productos, el concepto de "Arrendamiento o Enajenación de Bienes Inmuebles", no debe tener cantidades. Únicamente en el pronóstico de ingreso debe estar calculado el monto anual a percibir por este concepto.
- 15. En el Rubro de "Productos Derivados de Bienes Muebles", no debe estar previsto los montos por lo que el tesorero, Presidente Municipal y Cabildo podrán enajenar, ésta considerado en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda. Únicamente en el pronóstico de ingreso debe estar calculado el monto anual a percibir por este concepto.
- 16. En el Rubro de Aprovechamientos no deben establecerse montos por infracciones por faltas administrativas. Únicamente en el pronóstico de ingreso debe estar calculado el monto anual a percibir por este concepto.
- 17. En el Rubro de Aprovechamientos no pueden establecerse multas fiscales fijas, en caso de presentar solo una, establecerla como máxima con 50% de incremento y un 50% con decremento, como mínima, para establecer un rango.
- 18. Eliminar el transitorio del inicio de la vigencia de la Ley, se incluirá en el Decreto General que aplica para todos.
- 19. Incluir el Transitorio para señalar que las multas por faltas administrativas serán las establecidas en los reglamentos respectivos, eliminando las propuestas en la Iniciativa de Ley.
- 20. Incluir el transitorio para establecer que el cobro por los derechos que no estén transferidos al Municipio, solo podrán realizarlos a partir de la respectiva transferencia del Servicio Público por el Estado.



Publicado en el D.O. 29 Diciembre 2010

- 21. Eliminar artículos que están establecidos en la Ley General de Hacienda de los Municipios, o en la propia.
- 22. En general, reubicar los conceptos de ingresos que no correspondan a su origen contributivo.
- 23. Eliminar los conceptos de ingresos denominados "Impuestos Extraordinarios", "Derechos no especificados" y las cuotas y tarifas que se contraponen dentro de cada iniciativa.
- 24. Establecer en el rubro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público que el monto a cobrar será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la respectiva Ley de Hacienda que los regule.
- 25. Los rubros presentados en 0.00 (cero) o en blanco, se quedan en 0.00, debido a que el Congreso del Estado no tiene parámetros para establecer una determinada cuota.
- 26. Eliminar el rubro de "Carta de liberación de energía eléctrica", debido a que no es parte de los servicios públicos que regulan las Leyes de Hacienda.
- 27. Eliminar transitorios que autoricen al Ayuntamiento a afectar participaciones.
- 28. Eliminar los artículos que establezcan Derechos por Licencias para Giros Comerciales o de Servicios que no estén permitidos por la Ley de Hacienda que los regule.
- 29. Homologar en todas las leyes de ingresos, los conceptos de copia simple un costo máximo de 1 peso y por copia certificada hasta de 3 pesos, en los rubros de Derechos por servicios de las unidades de acceso a la Información Pública y en derechos por certificaciones y constancias.

Respecto del numeral 3 del conjunto de directrices que se refiere a eliminar los montos propuestos por los ayuntamientos respecto de los empréstitos solicitados cuando no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Gobierno de los Municipios, la Ley de Deuda Pública, y demás normatividad aplicable, es necesario manifestar que de la revisión de las 64 iniciativas presentadas que se encuentran en estudio, análisis y dictamen, 29 ayuntamientos solicitaron montos de endeudamiento, siendo los siguientes:



Publicado en el D.O. 29 Diciembre 2010

No.	INICIATIVA	CRÉDITO 1	CRÉDITO 2	TOTAL CRÉDITOS
1	CACALCHÉN	275,000.00	5'000,000.00	5'275,000.00
2	СНАРАВ	500,00.00	0.00	500,000.00
3	CHOCHOLÁ	400,000.00	0.00	400,000.00
4	DZIDZANTÚN	1'000,000.00	0.00	1'000,000.00
5	DZILÁM DE BRAVO	1'900,000.00	500,000.00	2'400,000.00
6	HOCTÚN	3'000,000.00	0.00	3'000,000.00
7	HUHÍ	5'500,000.00	0.00	5'500,000.00
8	HUNUCMÁ	2'000,000.00	0.00	2'000,000.00
9	KANASÍN	900,000.00	0.00	900,000.00
10	KOPOMÁ	100,000.00	500,000.00	600,000.00
11	MAMA	300,000.00	0.00	300,000.00
12	MANÍ	2'600,000.00	0.00	2'600,000.00
13	MUNA	800,000.00	0.00	800,000.00
14	MUXUPIP	5'000,000.00	0.00	5'000,000.00
15	OXKUTZCAB	7'000,000.00	0.00	7'000,000.00
16	PROGRESO	5'000,000.00	0.00	5'000,000.00
17	SANTA ELENA	500,000.00	0.00	500,000.00
18	SEYÉ	50,000.00	600,000.00	650,000.00
19	ТЕСОН	1'000,000.00	0.00	1'000,000.00
20	TEKAX	10'000,000.00	0.00	10'000,000.00
21	TEMAX	3'000,000.00	0.00	3'000,000.00
22	TETIZ	500,000.00	0.00	500,000.00
23	ТІХКОКОВ	600,000.00	0.00	600,000.00
24	TIXPÉUAL	5'500,000.00	0.00	5'500,000.00
25	TIZIMÍN	3'000,000.00	0.00	3'000,000.00
26	UCÚ	500,000.00	0.00	500,000.00
27	VALLADOLID	22'000,000.00	8'000,000.00	30'000,000.00
28	YAXKUKUL	400,000.00	0.00	400,000.00
29	YOBAÍN	800,000.00	0.00	800,000.00



Publicado en el D.O. 29 Diciembre 2010

Estos municipios no cumplieron con uno o varios requisitos legales que el Congreso del Estado debe verificar que se hayan reunido para poder otorgar su autorización, dentro de los que se encuentran:

- No acreditaron contar con estados financieros dictaminados del último ejercicio fiscal, elaborados conforme a las Normas de Información Financiera por un Contador Público registrado ante las autoridades fiscales; o bien, de conformidad con lo dispuesto por la legislación aplicable, sin que el estado financiero correspondiente al ejercicio más reciente tenga una antigüedad mayor a dieciocho meses.
- No acreditan que su último estado financiero dictaminado se haya publicado en un periódico de circulación en el Estado y en el Diario Oficial del Gobierno del Estado o en la gaceta municipal en su caso.
- No informan del destino del empréstito para poder valorar si este se apega al concepto de Inversión Pública Productiva, como es la destinada a la ejecución de obras y servicios públicos, a la adquisición o manufactura de bienes, siempre que en forma directa o indirecta produzcan incremento del ingreso o bien, atiendan a propósitos de interés general que contribuyan a los fines del Plan Municipal de Desarrollo.
- No informan el plazo para pagar el empréstito o la corrida financiera que presente los plazos de amortización de la deuda pública, para poder calcular la capacidad de endeudamiento.
- No proporcionaron los elementos de juicio suficientes para fundar su propuesta, que será la base para la contratación de los créditos necesarios para el financiamiento de los programas que deriven del Plan Municipal de Desarrollo.
- No informan el saldo de su deuda pública.

En general, estas comisiones permanentes consideramos que los municipios a los que no se les autorizó sus solicitudes de empréstitos en sus leyes de ingresos por la omisión

Things West

H. Congreso del Estado de Yucatán Secretaría General del Poder Legislativo Unidad de Servicios Técnico-Legislativos Publicado en el D.O. 29 Diciembre 2010

de uno o varios requisitos obligatorios por la legislación en materia de deuda pública del Estado de Yucatán, cuentan con plena autonomía para presentar en el año 2011 sus iniciativas de reformas a sus leyes de ingresos, siempre y cuando cumplan con todos y cada uno de los requisitos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política, la Ley de Gobierno de los Municipios y la Ley de Deuda Pública, estas últimas del Estado de Yucatán, debido a que ningún requisito legal es dispensable por esta Soberanía, ya que son de estricto cumplimiento por los ayuntamientos por la trascendencia que estos actos jurídicos representan para sus administraciones presentes y futuras.

Respecto del numeral 7 del conjunto de directrices para la dictaminación de las leyes de ingresos municipales, que se refiere a eliminar las cantidades en pesos y establecer una tasa en porcentaje en los impuestos sobre espectáculos y diversiones públicas, se tomó el acuerdo de establecer el 4 % por este concepto en las leyes de ingresos de los municipios de Hocabá, Peto y Tekax.

En las leyes de ingresos de los municipios de Sudzal, Huhí y Dzizantún, se tomó el acuerdo en las 2 primeras leyes mencionadas, adecuar rangos para que el cobro del impuesto predial sea proporcional y equitativo, y respecto al tercer municipio mencionado, se adicionó una tasa para el cobro del predial, debido a que no presentó una propuesta concreta, tomándose como base tarifas establecidas en su legislación hacendaria de ejercicios anteriores.

Se revisó la constitucionalidad de cada uno de los distintos conceptos tributarios de las respectivas iniciativas de leyes de ingresos municipales; así como, la armonización y correlación normativa entre la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán y las propias leyes de Hacienda, con las respectivas leyes de ingresos de estos municipios propuestas para su aprobación; considerándose que los conceptos por los cuales los municipios pretendan obtener recursos en el próximo ejercicio fiscal, deben



Publicado en el D.O. 29 Diciembre 2010

necesariamente coincidir con los señalados en la mencionada Ley General de Hacienda y en su caso, con su respectiva Ley de Hacienda.

De igual forma, en cuanto a las modificaciones realizadas a las iniciativas de Ley, se aplicaron los principios de técnica legislativa necesarios para la redacción de las leyes en términos claros y coherentes.

Por otra parte, se propone prorrogar para el año 2011, la Ley de Ingresos del Municipio de Tinum para el Ejercicio Fiscal 2010, en virtud de que no fue presentada la Iniciativa para 2011, tal como lo dispone la fracción II del artículo 82 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, que señala que para la aprobación de la Ley de Ingresos de los Ayuntamientos, éstos enviarán su proyecto a la legislatura local, a más tardar el 25 de noviembre de cada año.

Finalmente, se estima que los preceptos legales que contienen las Leyes de Ingresos que se analizan, son congruentes con las disposiciones fiscales, tanto federales como estatales, así como con los preceptos relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por todo lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de las comisiones permanentes de Puntos Constitucionales, Gobernación y Asuntos Electorales; y de Hacienda Pública, Inspección de la Contaduría Mayor de Hacienda y Patrimonio Estatal y Municipal consideramos que las iniciativas presentadas por los ayuntamientos de: Baca, Bokobá, Cacalchén, Cantamayec, Cenotillo, Conkal, Chankom, Chapab, Chichimilá, Chocholá, Dzemul, Dzidzantún, Dzilám de Bravo, Dzoncauich, Halachó, Hocabá, Hoctún, Huhí, Hunucmá, Ixil, Kanasín, Kaua, Kopomá, Mama, Maní, Maxcanú, Motul, Muna, Muxupip, Oxkutzcab, Peto, Progreso, Río Lagartos, Sacalúm, Santa Elena, Seyé, Sinanché, Sucilá, Sudzal, Tahmek, Tecoh, Tekal de Venegas, Tekax, Tekit, Temax, Temozón, Tepakán, Tetíz, Ticul, Timucuy, Tixkokob, Tixméhuac, Tixpéual, Tizimín, Tunkás, Tzucacab, Uayma, Ucú, Umán, Valladolid, Xocchel, Yaxcabá, Yaxkukul y Yobaín, todos del Estado de Yucatán,



Publicado en el D.O. 29 Diciembre 2010

deben ser aprobadas con las modificaciones aludidas. En tal virtud y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c), párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 29 y 30 fracción V y VI, de la Constitución Política, y artículos 18, transitorios séptimo segundo párrafo y decimo de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

UNIDOS ANTE

H. Congreso del Estado de Yucatán Secretaría General del Poder Legislativo Unidad de Servicios Técnico-Legislativos Publicado en el D.O. 29 Diciembre 2010

DECRETO:

Artículo Primero.- Se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de: Baca, Bokobá, Cacalchén, Cantamayec, Cenotillo, Conkal, Chankom, Chapab, Chichimilá, Chocholá, Dzemul, Dzidzantún, Dzilám de Bravo, Dzoncauich, Halachó, Hocabá, Hoctún, Huhí, Hunucmá, Ixil, Kanasín, Kaua, Kopomá, Mama, Maní, Maxcanú, Motul, Muna, Muxupip, Oxkutzcab, Peto, Progreso, Río Lagartos, Sacalúm, Santa Elena, Seyé, Sinanché, Sucilá, Sudzal, Tahmek, Tecoh, Tekal de Venegas, Tekax, Tekit, Temax, Temozón, Tepakán, Tetíz, Ticul, Timucuy, Tixkokob, Tixméhuac, Tixpéual, Tizimín, Tunkás, Tzucacab, Uayma, Ucú, Umán, Valladolid, Xocchel, Yaxcabá, Yaxkukul y Yobaín, todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2011.

Artículo Segundo.- Las Leyes de Ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:

LVII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE UAYMA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Uayma Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2011.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Uayma, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda para el Municipio de



Publicado en el D.O. 29 Diciembre 2010

Uayma, Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter Local y Federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Uayma, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **Impuesto s** que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Total de los Impuestos:	\$ 33,220.00
III Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos públicos	\$ 2,200.00
II Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 22,220.00
I Impuesto Predial	\$ 8,800.00

Artículo 6.- Los Derechos que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I	De los Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano	\$ 14,300.00
II	Otros Servicios prestados por el Ayuntamiento	\$ 2,200.0 0
III.	- Derechos por Servicio de Rastro	\$ 3,300.0 0



Publicado en el D.O. 29 Diciembre 2010

IV Derechos por los Servicios que presta el Catastro Municipal	\$ 0.00
V Derechos por el Uso y Aprovechamiento de Bienes de Dominio	
Público del Patrimonio Municipal	\$ 1,100.0 0
VI Derechos por Servicio de Limpia	\$ 1,100.0 0
VII Derechos por el Uso de Cementerios	\$ 3,300.0 0
VIII Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$ 41,800.00
Total de los Derechos:	\$ 67,100.00

Artículo 7.- Las Contribuciones De Mejoras que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

I Contribuciones Especiales por Mejoras	\$ 2,200.00
Total de las Contribuciones de Mejoras:	\$ 2,200.00

Artículo 8.- Los Productos que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I Productos derivados de bienes inmuebles	\$ 2,200.00
II Productos derivados de bienes muebles	\$ 2,200.00
III Productos financieros	\$ 2,750.00
Total de Productos:	\$ 7,150.00

Artículo 9.- Los Aprovechamientos que el Municipio percibirá, serán:

I Por multas administrativas	\$ 7,700.00
Total de los Aprovechamientos:	\$ 7,700.00

Artículo 10.- Las Participaciones que el Municipio percibirá, serán:

I Participaciones Federales y Estatales	\$ 7,882,368.92
Total de las Participaciones:	\$7'882,368.92

Artículo 11.- Las Aportaciones que el Municipio percibirá, serán :

I Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 3,937,036.88
II Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 1'405,788.07
Total de las Aportaciones:	\$ 5,342,824.95

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinario s que el Municipio percibirá, serán:

I Empréstitos o Financiamientos	\$ 0.00
---------------------------------	---------



Publicado en el D.O. 29 Diciembre 2010

II Los subsidios.	\$ 0.00
III Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos	\$ 0.00
a las Participaciones y Aportaciones.	
Total de los ingresos extraordinario s:	\$ 0.00

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Uayma, percibirá en el	\$13,342,563.87
Ejercicio fiscal 2011 ascenderá a:	

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 13.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 14.- El pago de las contribuciones se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Uayma o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Tesorería o por las instituciones bancarias autorizadas para tal efecto.

Artículo 15.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal de Uayma y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Uayma podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Uayma podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Tesorería, mediante acuerdos autorizados por el Cabildo.

UNIDOS ANTE

H. Congreso del Estado de Yucatán Secretaría General del Poder Legislativo Unidad de Servicios Técnico-Legislativos Publicado en el D.O. 29 Diciembre 2010

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto y las leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil once previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que, a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este Decreto, no hayan sido transferidos formalmente a los Ayuntamientos por el Poder Ejecutivo del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

ARTÍCULO TERCERO.- Se prorrogan para el año 2011, la Ley de Ingresos del Municipio de Tinum del ejercicio fiscal 2010.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÈRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- PRESIDENTE: DIPUTADO CARLOS GERMÁN PAVÓN FLORES.- SECRETARIO DIPUTADO TITO FLORENCIO SÁNCHEZ CAMARGO.- SECRETARIO.- DIPUTADO ALBERTO LEONIDES ESCAMILLA CERÒN.- RÚBRICAS.



Publicado en el D.O. 29 Diciembre 2010

Y, POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

(RÚBRICA)
C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO.
GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN

(RÚBRICA) C. VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO.